DICTAMEN D.A.J. Nº 728 del 09 de Abril de 2021.-

DAJ N° 1304/2021

REF.: Llamado MOPC N° 53/2020 "LPN TRABAJO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA PRIMERA DIVISIÓN DE INFANTERÍA COMO COMPENSACIÓN PREVISTA EN EL CONVENIO ESPECIFICO ENTRE MOPC Y DEFENSA NACIONAL EN EL MARCO DEL PROYECTO AVENIDA COSTANERA SUR", ID N° 383.647. Contrato S.G. Ministro N° 510/2020, suscripto con IR CONSTRUCTORA S.A. - Convenio Modificatorio N° 1. -

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia del convenio modificatorio y la resolución respectiva.

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 535/2021 de la Unidad Operativa de Contratación (11/03/2021)
2. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 18/2021 de la Dirección de Auditoria Interna (10/03/2021)
3. Memorándum UOC N° 500/2021 de la Unidad Operativa de Contratación (09/03/2021)
4. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías (09/03/2021)
5. Memorándum UEPE N° 230/2021 de la Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos (04/03/2021)
6. Informe Justificativo del Convenio Modificatorio N° 1 (03/03/2021)
7. Proyecto de Resolución Ministerial
8. Borrador del Convenio Modificatorio N° 1
9. Nota del Ing. Pablo Rivarola Gaona de IR Constructora S.A (MEU N° 9242 – 03/03/2021) – documentaciones técnicas (CD)

NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 447/2019 (27/09/2019)

   - **Aspecto Generales para la Contratación de Obras**

   - **Clausula 13. Convenios Modificatorios:** "*Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al artículo N° 62 de la Ley N° 2051/2003. ...Los convenios modificatorios de los contratos de obras públicas, tendientes a ampliar o complementar los trabajos, no podrán exceder del veinte por ciento (20%) del monto y plazo originalmente pactados, y deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03*"

2. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

   - Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera*

Laura Arrúa
Consultora

Dra. Diaz de Martinez
Directora
de Asuntos Jurídicos
MOPC

34 (treinta y cuatro)

la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".

3. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

- Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan*".

4. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

- Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: ... i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera...*".

CONSIDERACIONES

Primeramente, el Ing. Pablo Rivarola Gaona de IR Constructora S.A, a través del expediente con MEU N° 9242 de fecha 03 de marzo de 2021, solicita a la Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos la generación del Convenio Modificatorio N° 1. -

Al respecto, la Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos solicita la tramitación del Convenio Modificatorio N° 1, con el objeto de modificar las cantidades de los ítems de la Cláusula 6 del contrato. –

Con relación a ello, la fiscal de obra Ing. Civil, Deborath Lezcano, en fecha 03 de marzo de 2021, realizo el siguiente Informe Justificativo al Convenio Modificatorio N° 1:

III. CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN LA TRAMITACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO N° 1

1- MODIFICACIÓN PARCIAL DE LAS CANTIDADES DE LOS ITEMS DE LA CLÁUSULA 6 DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N°510/2020.

Abog. Ethel M. Díaz de Martínez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Laura Almada
Consultora

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

a. Alcance y descripción de las obras.

"El oferente verificará el estado actual del terreno, incluyendo las diferencias de nivel y la condición geológica, identificar..."

"La descripción de las tareas que se hace en este documento no es taxativa y el Contratista está obligado a realizar todos los trabajos de los ítems descriptos en la Planilla de Computo Métrico para la correcta terminación de los trabajos y considerando la calidad de los materiales exigidos."

ETAPA DE DISEÑO EJECUTIVO

En el desarrollo del presente proyecto se deberá prestar especial atención a los siguientes puntos, que constituyen obligaciones del contratado:

• Garantizar la cantidad y calidad de los materiales y equipamientos a ser empleados durante la ejecución del contrato.

• Realizar las correcciones que fuesen necesarias para lograr la aprobación de la fiscalización de obra.

Como bien lo establecen las bases contractuales, el objeto de los servicios contratados en la fase de Diseño Ejecutivo, el oferente deberá realizar el diseño ejecutivo final del Proyecto licitado y ejecutar los estudios correspondientes a fin de garantizar la calidad y la cantidad de los ítems licitados.

Los estudios y ensayos realizados respaldan las modificaciones en las siguientes áreas:

Urbanización Villa Militar

- Durante el Diseño Ejecutivo, la Contratista IR CONSTRUCTORA S.A. ha efectuado lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones, en el cual contemplaban estudios de suelos y estudios topográficos de la zona de obras, por lo que en base a dichos estudios concluimos que, a fin de suprimir los desniveles pronunciados existentes, es fundamental realizar el aterrazamiento, lo cual constituye una solución que permitirá una mejor distribución de los terraplenes que se asentarán en suelos adecuados. Por tanto, resulta fundamental ampliar los ítems involucrados en el movimiento de suelo, fundación y otros refuerzos (pilares y zapatas), así también, de los trabajos que lo acompañan como vereda, vigas y drenajes y con ello logremos que las construcciones licitadas cumplan con el objetivo de utilidad y calidad de la obra.

Viviendas unifamiliares

- Teniendo en cuenta el estudio de suelo, resulta necesaria la consideración de zapatas de hormigón, una alternativa justificada en atención al nivel de fundación y al estrato firme del suelo estudiado, ya que con ello se evitará posibles asentamientos diferenciales u otras patologías.

Puesto de Guardia Principal

- El puesto está considerado cubierta de losa de hormigón armado que estará a la intemperie, siendo las filtraciones una de las causas más comunes de aparición de humedad y deterioro de las edificaciones, por tanto, resulta necesaria la ampliación del ítem de aislación para asegurar la calidad de las terminaciones.

Al respecto, al momento de la realización del Llamado, la Administración tuvo en consideración ciertos requerimientos que se creían necesarios y suficientes para el correcto desarrollo de la obra, sin embargo, en la etapa de diseño ejecutivo se ha demostrado con los estudios presentados, que resulta fundamental la ampliación de los cómputos de ciertos ítems y con ello seguir velando por la correcta ejecución de obra.

Cabe mencionar que, hay una variación del monto del contrato, el cual aumenta en GS. 495.012.579 (guaraníes cuatrocientos noventa y cinco millones doce mil quinientos setenta y nueve) que equivale al 11,81% del monto original del contrato de GS 4.189.990.863 (guaraníes cuatro mil ciento ochenta y nueve millones novecientos noventa mil ochocientos sesenta y tres), el cual se encuentra dentro del margen establecido en el art 62 de la Ley N° 2051/2003 para las modificaciones contractuales, quedando fijado la suma total del contrato en GS. 4.685.003.442 (guaraníes cuatro mil seiscientos ochenta y cinco millones tres mil cuatrocientos cuarenta y dos).

En ese sentido, el Convenio Modificatorio N°1 no implica variación del plazo, ni otorga a la Contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en el Pliego de Bases y Condiciones. Todas las cláusulas y condiciones del Contrato S.G. Ministro N° 510/2021 que no han sido expresamente modificadas por el presente convenio, se mantienen como han sido previstas.

Dirección de Asuntos Jurídicos MOPC

Laura Amada
Consultora

33 (treinta y tres)

IV. **CONFORMIDAD DEL CONTRATISTA**

Por la nota IR CONSTRUYE ingresado con expediente MEU N° 9242/2021 en fecha 02 de marzo de 2021, la Contratista IR CONSTRUCTORA S.A. ha solicitado la tramitación del presente convenio modificatorio y, por tanto, expresa su conformidad respecto a las modificaciones a ser introducidas por medio del Convenio Modificatorio N° 1, la cual se manifestará y perfeccionará con la suscripción de este por parte de sus representantes legales.

V. **CONCLUSIONES**

Tras el análisis de la normativa y de la naturaleza y alcance de las modificaciones requeridas, esta dirección encuentra viable la suscripción del Convenio Modificatorio N° 1 de acuerdo con el borrador que se acompaña, por lo que somete a consideración y parecer de la Dirección de Asesoría Jurídica para poder, en su caso, proseguir con los trámites correspondientes.

Por último, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la Dirección de Auditoría Interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como Informe de Revisión Documentaria DAT N° 18/2021, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, y que concluye *"...la solicitud de Convenio Modificatorio N° 1 corresponde a modificaciones e cantidades de los ítems de la Cláusula 6 del Contrato, en consecuencia aumenta el monto del contrato, lo que se enmarca en lo dispuesto por el Art. 62 de la Ley 2051/2003. La justificación de las modificaciones del Convenio Modificatorio N° 1 se encuentran respaldadas en la Informe Justificativo realizado por la Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos y la Documentación Técnica presentada por el Contratista en CD".*

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 1, por el cual se aumenta al monto contractual la suma de Gs. 495.012.579 (guaraníes cuatrocientos noventa y cinco millones doce mil quinientos setenta y nueve) IVA incluido, equivalente a un porcentaje del 11,81%, asimismo el plazo de ejecución de obra no sufre modificaciones, respecto al Contrato S.G. Ministro N° 510/2020 suscripto con la firma IR CONSTRUCTORA S.A, en el marco del .: Llamado MOPC N° 53/2020 "LPN TRABAJO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA PRIMERA DIVISIÓN DE INFANTERÍA COMO COMPENSACIÓN PREVISTA EN EL CONVENIO ESPECIFICO ENTRE MOPC Y DEFENSA NACIONAL EN EL MARCO DEL PROYECTO AVENIDA COSTANERA SUR", ID N° 383.647, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Así también, se advierte que, en ocasión de suscripción del convenio modificatorio, IR CONSTRUCTORA S.A, deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura por el monto que corresponde al incremento, disponer la ampliación de monto y periodo de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

Abog. [illegible] Díaz de Martínez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Laura Almada
Consultora

Por otra parte, se insta a la dependencia responsable a que agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[1].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.

Abg. [illegible] Martínez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Laura Almada
Consultora

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

[1] Ley N° 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", Artículo 83.- Infracciones:
"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

32 (Treinta y dos)

M.O.P.C. - UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

RECIBIDO POR: Hugo

HORA: 12:50

- ☐ DIRECCIÓN ADJUNTA
- ☐ UNIDAD JURÍDICA
- ☐ EVALUACIÓN DE OFERTAS

COORDINACIÓN C ☐ P ☐

- ☐ DPTO. DE GARANTÍAS
- ☑ DPTO. DE CONTRATOS
- ☐ DPTO. INTERNACIONALES Y EXCEPCIÓN
- ☐ DPTO. LICITACIONES NACIONALES
- ☐ DPTO. CONTRATACIÓN DIRECTA
- ☐ DPTO. DE ADMINISTRACIÓN
- ☐ DPTO. DE [illegible] DE OBRAS MENORES
- ☐ SECRETARÍA
- ☐ MESA DE ENTRADA

FECHA: 09/04/2021

Lines Valdez Vera
Director Adm. UOC - MOPC